



00000543



Toluca de Lerdo Méx., 07 de abril de 2016.

Oficio No.229060000/147/2016

**LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**P R E S E N T E**



En atención a su atento oficio SI.CI-144/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, por medio del cual envía solicitud con número de folio 00077/SINF/IP/2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la que señala lo siguiente:

*"De acuerdo al ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Se clasificó como información reservada del Título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario (Viaducto Elevado en los tramos: Periferico Manuel Avila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlanepantla (km 23+000 de la Autopista México-Queretaro y del km 23+000 al KM. 44+000 de la Autopista México-Tepozotlan con todos sus anexos, el acuerdo 01-2011, la información relativa a las contraprestaciones que deriben del mismo, las tarifas, el transito promedio diario anual, aforos vehiculares, estados financieros, mantenimiento mayor y menor supervisiones en general, así como todos los actos que deriven de los mismos. Se clasificó como información reservada por que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado*

*En este sentido cuales son estas averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativa en los que se encuentran inmersos dichos contratos, o ser más amplia su respuesta a la explicada en el ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA". (sic)*

Sobre el particular le informo que con fundamento en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones, de fecha 21 de mayo de 2015, que se adjunta al presente para su mayor referencia, la información a la que hace referencia la atenta solicitud, se

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN JURÍDICA



encuentra clasificada como reservada, toda vez que se está practicando un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con número 212-0033-2015, hipótesis que encuentra sustento en la fracción IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA**  
**COORDINADOR**

c.c.p Mtro. Erasto Martínez Rojas. Secretario de Infraestructura.  
Lic. Héctor Hugo Espinosa Mendoza. Secretario Técnico.  
Gamaliel Cano Gacía. Contralor Interno  
Archivo



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

COORDINACIÓN JURÍDICA

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

Acta Número: ACT/SCSEM/CI/E/02/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las trece treinta horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los Ciudadanos: Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales; Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico; C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona, Contralor Interno, el Mtro. Miguel Ramiro González, Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular; el Lic. Jorge Arturo González Arratia Solórzano, Coordinador Administrativo; y la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Orden del Día**

- 1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación de la Orden del Día.
- 3.- Propuesta de acuerdo para la clasificación de la información como reservada del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México - Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán), y en su caso aprobación.
- 4.- Asuntos Generales.

**Desahogo de la Sesión**

- 1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

Como primer punto de la Orden del Día el Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable presencia a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

Acta Número: ACT/SCEM/CI/E/02/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

de Información de la Secretaría de Comunicaciones, verificando el registro de asistencia y la existencia del Quórum legal para el desarrollo de la Sesión.

**2.- Lectura y aprobación del Orden Día.**

En este segundo punto, el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información, y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico, dio lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes.

**3.- Propuesta de acuerdo para la clasificación de la información como reservada del Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), y en su caso su aprobación.**

Para el desahogo de este punto el Mtro. Roberto Serrano Herrera, Secretario del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información, y Coordinador de Planeación, Programación y Control Técnico, señala que con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 20 fracción IV y VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día, agregando que:

Con fecha seis y siete de mayo de 2015, la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, recibió vía SAIMEX las solicitudes: 00086/SECOMUN/IP/2015, 00087/SECOMUN/IP/2015, 00088/SECOMUN/IP/2015, 00089/SECOMUN/IP/2015, 00090/SECOMUN/IP/2015, 00091/SECOMUN/2015, en donde se solicita:

***"Se solicita (i) copia del Título de Concesión de fecha 7 de Mayo de 2008 ("La Concesión"), para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado de 32.2 Km conocido como Viaducto Bicentenario en el Estado de México (el "Viaducto Bicentenario"), otorgado por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de***

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

Acta Número: ACT/SCEM/CI/E/02/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

***México en favor del Viaducto Bicentenario, S.A de C.V., incluyendo todos sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de las modificaciones); y (ii) Copia de todos los oficios de autorización de las tarifas que se cobran o se han cobrado a los usuarios del Viaducto Bicentenario.***

La Unidad de Información procedió a turnar vía SAIMEX con fecha 11 de mayo de 2015 y mediante oficio 211070000/091/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, las solicitudes al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular.

En uso de la palabra el Mtro. Miguel Ramiro González, Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, comunicó mediante oficio 211040000/052/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, que la información solicitada no obra en sus archivos, toda vez que con fecha 11 de mayo, fueron requeridos y entregados los documentos referentes al "Viaducto Bicentenario" en original a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, derivado de la Auditoría que está practicando la Secretaría de la Contraloría con número 212-0033-2015, entregándose la siguiente documentación:

1. Título de Concesión original, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" que consta de 23 hojas.
2. Acuerdo 01/2011 original de fecha 25 de mayo de 2011 (4 hojas), que incluye además:
  - . Anexo 4, original (5 hojas).
  - . Anexo 10, original (1 hoja).
  - . Dictamen Técnico original de la sobreinversión registrada en la ejecución de la primera etapa, de fecha 01 de abril de 2011 (15 hojas).
  - . Dictamen Técnico original sobre la factibilidad de aumento de tarifa de la Concesión, de fecha 07 de abril de 2011 original (4 hojas).

Agrega que en consecuencia mediante oficio 211040000/062/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, solicitó a la Unidad de Información se convocara a una sesión extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, a fin de exponer la propuesta de acuerdo para la reserva de la información referente al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán).

En consecuencia expuso las siguientes consideraciones:

La fracción IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.

Acta Número: ACT/SCM/CIE/02/2015

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado."**

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia poner en riesgo a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes; que se pueda causar un daño o alterar un procedimiento administrativo como es el caso, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen.

Es importante señalar que la información solicitada, como ya se ha mencionado, se encuentra en un procedimiento administrativo de auditoría que está practicando la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México con número 212-0033-2015, en este sentido en caso de hacer pública la información se causaría perjuicio a las actividades de verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de la auditoría, hipótesis que encuentran sustento en la Fracción IV y VI del artículo 20 de la multicitada Ley.

En apoyo a la anterior consideración la tesis número 1ª. VIII/2012 (10ª), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

**"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución,**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.

Acta Número: ACT/SCM/CI/E/02/2015

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.”**

Por otra parte, debe decirse que de acuerdo con la información expuesta, existe a la fecha un procedimiento administrativo de auditoría, relacionados con la Concesión del Viaducto Elevado Bicentenario, lo que resulta un hecho notorio la existencia del mismo, para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoyando a la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

**“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un**

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

Acta Número: ACT/SCEM/CI/E/02/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

***determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”***

El procedimiento administrativo de auditoría que se ha descrito, es aquel que guarda una estrecha relación con las solicitudes planteadas que dan origen a que se actualice la hipótesis contemplada en la fracción IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a lo que podría traducirse en daño presente, probable y específico, de acuerdo a lo siguiente:

- Presente.- En atención a que al momento no se han concluido el procedimiento administrativo de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría.
- Probable.- Dado que al no existir resolución alguna respecto de los procedimientos administrativos de investigación; luego entonces, el brindar la información solicitada podría afectar la esfera jurídica de los servidores públicos obligados, así como el resultado de los procedimientos.
- Específico.- Respecto de los procedimientos administrativos de auditoría en todas sus etapas, hasta el momento no existe resolución alguna sobre los mismos, lo cual en obvio de situaciones, entregarla en esos términos atenta los principios de seguridad y certeza jurídica.

En uso de la palabra el Lic. Jorge Arturo González Arratia Solórzano, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones, informa que con oficio OSFEM/AECF/SAF/047/2015 de fecha 19 de mayo de 2015 y recibido el 20 de mayo de 2015, signado por el C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en el que notifica el inicio de la fiscalización de la Concesión del "Viaducto Bicentenario" para el periodo que comprende del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

Una vez presentada y analizada la propuesta antes referida por los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones, se determinó que se actualizan la hipótesis contenidas en las fracciones IV y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existe un procedimiento de auditoría y otro de fiscalización pendientes de resolverse, y que de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a los procedimientos

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

**Acta Número: ACT/SCEM/CI/E/02/2015**

## **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

citados con antelación, por ende, se considera que el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, sus modificaciones y cualquier otro documento e información relacionado y que derive del mismo debe clasificarse como información reservada por el plazo máximo de nueve años, en términos del numeral 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitiendo con fundamento en las disposiciones legales y los razonamientos antes expuestos, el siguiente acuerdo que queda aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Comunicaciones.

### **Acuerdo:**

**Se clasifica como información reservada el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, sus modificaciones y cualquier otro documento e información relacionado y que deriven del mismo.**

### **4.- Asuntos Generales.**

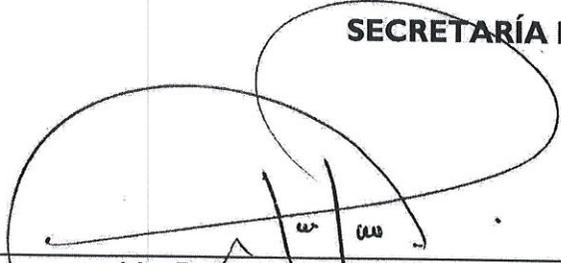
Se pregunta al Comité de Información, si hay algún asunto general que tratar y al no haber se concluyen los puntos de la Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Lic. Roberto Ramírez Pérez, Presidente Suplente del Comité de Información y Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las catorce horas con quince minutos, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil quince, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervienen para su debida constancia legal.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 21 DE MAYO DEL  
2015.**

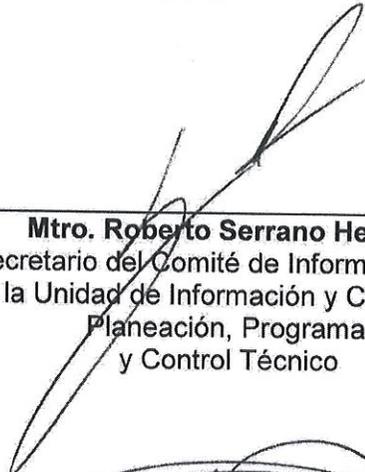
Acta Número: ACT/SCEM/CI/E/02/2015

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**



---

**Lic. Roberto Ramírez Pérez**  
Presidente Suplente del Comité de Información  
y Coordinador de Estudios y Proyectos  
Especiales



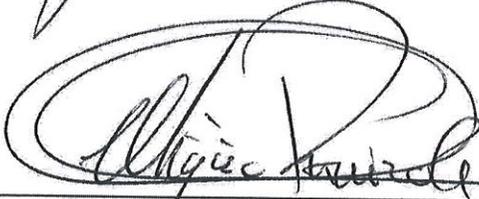
---

**Mtro. Roberto Serrano Herrera**  
Secretario del Comité de Información, Titular  
de la Unidad de Información y Coordinador de  
Planeación, Programación  
y Control Técnico



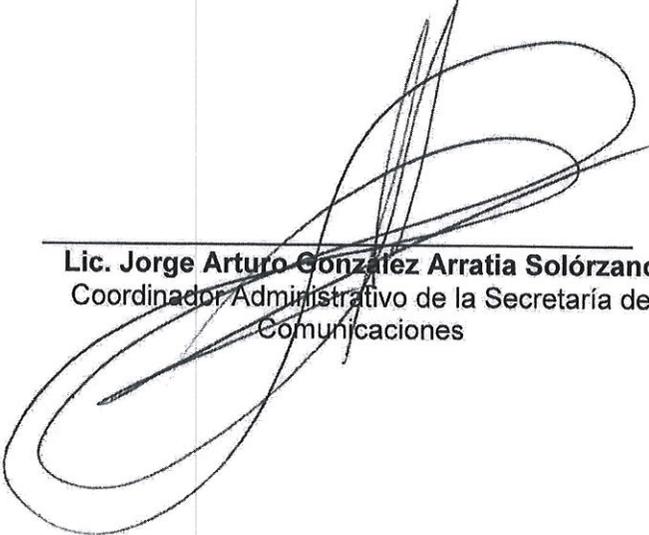
---

**C.P. Sergio A. Enríquez Escalona**  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Información



---

**Mtro. Miguel Ramiro González**  
Servidor Público Habilitado de la Secretaría  
Particular y Secretario Particular del C.  
Secretario de Comunicaciones



---

**Lic. Jorge Arturo González Arratia Solórzano**  
Coordinador Administrativo de la Secretaría de  
Comunicaciones



---

**Lic. Lizeth Quiroz Muñoz**  
Coordinadora Jurídica de la Secretaría de  
Comunicaciones